

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 1973

Núm. 230

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Diario Oficial núm. 216

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

## Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1973 y agregados al mismo

- 1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1973 y agregados al mismo que por haber sido clasificados «Útiles para el Servicio Militar» les corresponda incorporarse a filas durante el año 1974, se verificará con arreglo al siguiente calendario:
  - Lunes, 5 de noviembre de 1973: Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo con objeto de atender hasta el día 12 del mismo mes las reclamaciones que formulen los mozos y rectificar, si procede los posibles errores.
  - Lunes, 12 de noviembre de 1973: Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición de las mismas hasta la fecha del sorteo.
  - Domingo, 18 de noviembre de 1973: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.
- 2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 463 al 466 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (R. S. M.) debiendo observarse las prescripciones siguientes:
  - 2.1.—Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 280) e instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 21 de abril de 1970 (D. O. núm. 93).
  - 2.2.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (*Diario Oficial* núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.
  - 2.3.—Se formará una lista numerada por fechas de nacimiento y, de coincidir éstas, por orden alfabético de primeros, segundos apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos «útiles para el Servicio Militar» disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:
    - 2.3.1.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1973:
      - 2.3.1.1.—Los comprendidos en los grupos b), c), d) y e) del artículo 270 del R. S. M.
      - 2.3.1.2.—Las excepciones previstas en el artículo 459 del R. S. M.
      - 2.3.1.3.—Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire, en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2.3.2.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo les son de aplicación las exclusiones que se especifican en el apartado 2.3 de la Orden de sorteo en las Cajas de Reclutas del personal perteneciente al reemplazo de 1969 (D. O. núm. 233, de 1969), pudiendo, igualmente, acogerse a lo establecido para los pertenecientes al reemplazo de 1973, con arreglo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley núm. 55/1968, General del Servicio Militar.

Los que perteneciendo a estos reemplazos, soliciten voluntariamente prestar su Servicio Militar en filas en las Fuerzas de Policía del Sahara, acompañarán a su solicitud un certificado de buena conducta expedido en las mismas condiciones que el exigido para el ingreso en el voluntariado normal (artículo 474 del R. S. M.).

- 2.4.—A los mozos que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal por fecha de nacimiento y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes.
- 2.5.—Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), referente a clérigos y religiosos hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a las plazas de Ceuta y Melilla o provincia del Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.
- 2.6.—Los mozos del contingente, clasificados «útiles para el Servicio Militar» que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de este Ejército, serán declarados «excedentes del contingente».
 

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto número 1954/1973, los mozos «excedentes del contingente» se declararán exentos del Servicio Militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el Servicio Militar podrán solicitarlo.
- 2.7.—Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo que hubieren sido clasificados «útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares» por haberse acogido al régimen de reclutamiento existente anteriormente, se registrarán por las siguientes normas:

- 2.7.1.—Serán incluidos en una lista confeccionada en forma análoga a la expresada en 2.3 para los mozos «útiles para el Servicio Militar», siendo expuesta en las mismas fechas que se han consignado para estos últimos.
- 2.7.2.—A los que no hubiesen sido incluidos en dichas listas por causas imprevistas y les corresponda incorporarse a filas se les asignará el número bis correspondiente al que le precede en la lista, siguiendo todas las vicisitudes del sorteo que para los mismos tenga lugar, a continuación del efectuado para los clasificados «útiles para el Servicio Militar».
- 2.7.3.—No serán afectados a los cupos de Marina y Aire, ni a los Cuerpos y Unidades del Ejército en las plazas de Ceuta y Melilla o en la provincia de Sahara, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.
- 2.7.4.—El personal así clasificado no se incorporará a filas, permaneciendo en la situación de servicio eventual y sin derecho al disfrute de haber.
- 3.—Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra clasificados «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos, se incorporarán a filas en cuatro llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un cuarto de cada cupo.
- Los mozos acogidos a la legislación especial mi-

nera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamentos que se designen por este Ministerio, en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

- 4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1973 y agregados al mismo «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército con objeto de que las presentaciones en los C.I.R.s, se inicien a partir del día 15 de enero de 1974 para los incluidos en el Primer llamamiento; a partir del día 15 de abril de 1974, para los incluidos en el Segundo; a partir del día 15 de julio de 1974, para los incluidos en el Tercero, y del 15 de octubre del citado año, para los incluidos en el Cuarto.

Los Capitanes Generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

5548

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que esta Excma. Diputación anunciará concurso para la adquisición, montaje y puesta en marcha de una máquina de plegar y accesorios con destino a la Imprenta Provincial.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio se puedan presentar reclamaciones.

León, 3 de octubre de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5563

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Cotidio González González, vecino de León, calle F. Ladreda, 37, para efectuar en el C. V. de Puente Villarente a Boñar, Km. 11, Hm. 1, casco urbano del pueblo de Moral del Condado (Ayuntamiento de Vegas del Condado), un cruce aéreo del camino de 6,00 m., y 3,00 m. en la zona colindante de cada margen, 7,00 metros en la de servidumbre de la margen derecha y 22,00 m. en la de la izquierda, con línea eléctrica, y colocación de un

poste de madera a 25 metros del eje del camino.

León, 26 de septiembre de 1973.—El Presidente, Emiliano, Alonso S. Lombas.

5356

Núm. 1971.—154,00 ptas.

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, para efectuar en el c. v. de «Cubillos del Sil a C.ª C-631», Km. 3, Hm. 1, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,70 metro en la zona colindante de la anchura, con cruce del camino en una longitud de 5,00 metros, y 1,00 metro en la zona colindante de la margen derecha y 3,50 m. en la de la izquierda, y 3,00 m. en la de servidumbre de la margen izquierda, para colocación en la misma zanja de tuberías para el abastecimiento y alcantarillado del edificio de Casa Consistorial de Cubillos del Sil.

León, 24 de septiembre de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5242

Núm. 1970.—165,00 ptas.

\*\*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Antonio González Gago, vecino de

Páramo del Sil, para efectuar en el c. v. de «Páramo del Sil a C.ª C-631», Km. 2, Hm. 5, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,70 metros de profundidad y 0,30 metros de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,00 m. en la zona colindante de la margen izquierda, para colocación de tuberías para abastecimiento de agua a un edificio.

León, 24 de septiembre de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5240

Núm. 1949.—143,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de

#### Valencia de Don Juan

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1973, aprobó la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, una plaza de Guardia de la Policía Municipal:

#### Admitidos

D. Dionisio González Marcos.

#### Excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán formularse reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Valencia de Don Juan, a 5 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegibl).

5533

Núm. 1961.—121,00 ptas.

\*\*

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de

1973, aprobó la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad plaza de Auxiliar Depositario.

**Admitidos**

Calvo Calzado, Tomasa.  
Fernández Gorostiaga, M.<sup>a</sup> Teresa.

**Excluidos**

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán formularse reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Valencia de Don Juan, a 2 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

5532 Núm. 1960.—121,00 ptas

*Ayuntamiento de  
Almanza*

Solicitada por D. Gabriel Montes de la Hoz, licencia municipal para la apertura y legalización de un establecimiento de cebadero de cerdos, sito en la calle de José Antonio, colindante con las casas de D. Bonifacio Martínez Díez y D. Narciso del Blanco, en la localidad de Almanza, se hace público que, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el expediente se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y, en su caso, reclamado, en la forma prevista por la Ley.

Almanza, 4 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

5509 Núm. 1959.—132,00 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado Municipal número Uno  
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el núm. 235 de 1973, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Visto por el señor Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes de la una como demandante la Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares, representada por el Procurador D. José Muñoz Alique, y dirigida por el Letrado don Juan González-Palacios Martínez, y de la otra y como demandados D. Pedro

Vidal Sutil, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y D. Luis Miguel Fernández Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino de León, Caja de Ahorros, Plaza de San Marcelo, en reclamación de veintiuna mil ochocientos setenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Cooperativa Provincial de Hostelería y Alimentación, contra D. Pedro Vidal Sutil y D. Luis Miguel Fernández Rodríguez, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados, a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abonen a la demandante la suma de veintiuna mil ochocientos setenta y una pesetas con ochenta céntimos, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.

Para que conste expido el presente en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

5436 Núm. 1927.—308,00 ptas.

\*\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En León a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 223 de 1973, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, carretera de Trobajo, s/n, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendido por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra D. Daniel Gómez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Sorgo, núm. 59, Galería Comercial, cajón 16, y domicilio particular en la calle Marianistas, núm. 11, Carabanchel Alto, sobre reclamación de ocho mil quinientos dos pesetas y cincuenta céntimos, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A.; contra D. Daniel Gómez Pérez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de ocho mil quinientos dos pesetas y cincuenta céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la

rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

5503 Núm. 1945.—297,00 ptas.

\*\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 268 de 1973, promovidos por D. Vicente Colino Real, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, calle Roa de la Vega, núm. 12, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. Juan José Méndez Trelles, contra D. Eduardo Bacas González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Granada, Carretera de Pinos, núm. 17, sobre reclamación de ocho mil setecientos veintinueve pesetas y sesenta y cinco céntimos, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Vicente Colino Real contra D. Eduardo Bacas González, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de ocho mil setecientos veintinueve pesetas y sesenta y cinco céntimos, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

5477 Núm. 1938.—286,00 ptas.

*Juzgado Municipal de Ponferrada*

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 106/73, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. José-María Pérez Eleno, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, bajo la dirección del Abogado D. Manuel Alvarez de la Braña Quiroga, y de la otra, como demandado, D. Faustino Castrillón Blanco, también mayor de edad, casado y de igual vecindad, barrio de Puente Boeza; sobre cumplimiento de convenio, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D. José-María Pérez Eleno, debo condenar y condeno al demandado D. Faustino Castrillón Blanco, a que en el término de quince días, a contar de la firmeza de esta resolución, ejecute las obras según lo convenido en acto de conciliación celebrado entre ambas partes con fecha veintiséis de mayo del año en curso; obras que, de no ser ejecutadas en el plazo indicado, lo serán a costa del Sr. Castrillón Blanco, imponiendo las costas al demandado.—Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ponferrada, a catorce de julio de mil novecientos setenta y tres.—Lucas Alvarez.—Visto bueno: El Juez Municipal Paciano Barrio.

5504 Núm. 1942.—286,00 ptas.

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. 222, de fecha 29 de septiembre de 1973, por la que se interesaba la busca y captura del encartado en diligencias preparatorias número 9/1973, Gil Yusta Benito y se le llamaba ante el Juzgado de Instrucción de Vitigudino.

Dado en Vitigudino, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Firmas (ilegibles). 5513

#### Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

##### EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso se-

gundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente:  
237 de 1973

#### PERSONAS A QUIENES SE CITA

Salvador del Valle Bustamante, mayor de edad, casado y su esposa Manuela Gutiérrez Ortiz, que fueron vecinos de La Robla, en su calle de Fray Luis de León, núm. 6, en esta provincia de León.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a tres de octubre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 5496

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1232 y 1237/73, instados por Luzdivina Alvarez Nogal y Agustín Llamas González, contra Purificación Vallinas Alvarez, en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas contra la empresa Purificación Vallinas Alvarez, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: a Luzdivina Alvarez Nogal, 4.600 pesetas y a Agustín Llamas González, 24.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Purificación Vallinas Alvarez, expido la presente en León a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 5492

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia en funciones de la n.º 2 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 770/73 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo D. Eduardo Carrión Moyano los presentes autos de

juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Felicidad García Sánchez, representado por el Letrado D. Lorenzo Abad; de otra como demandados Esteban Corral, Mutua Carbonera del Norte Mutua Laboral del Carbón del Noroeste y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio; Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis L. Dóriga, en juicio sobre viudedad, y

Fallo: Que desestimando la excepción alegada por el Fondo Compensador y estimando la demanda deducida por doña Felicidad García Sánchez contra Esteban Corral, Mutua Carbonera del Norte, Fondo Compensador del SAT y EP debo condenar y condeno al Fondo Compensador del SAT y EP como subrogado en las obligaciones de la empresa y Mutua Patronal referidas a que desde la fecha inicial de 1 de setiembre de 1972, abone a la demandante la pensión de viudedad equivalente al 60 % de la base anual reguladora de 142.122 pesetas así como sobre tal base ha de abonar a la demandante la indemnización a tanto alzado de seis mensualidades calculada cada una por doceava parte de la expresada base anual reguladora; descontándose los abonos que con cargo a dichos conceptos haya percibido ya la demandante. Y absolviendo al Servicio de Reaseguro de A. de T. por su carácter de tercero procesal.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Esteban Corral, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y tres.

5406

### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes

##### Presidencia de la Huelga

##### A V I S O

A los usuarios de "Presidencia de la Huelga", a Junta General ordinaria, el día 21 de octubre próximo, a las quince horas en primera convocatoria y dieciséis en segunda, en sitio de costumbre.

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Establecer cuota de riego del año 1973.
- 3.º—Elección de Vocales para renovar la Junta.
- 4.º—Presupuesto para 1974.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Villalibre, 25 de setiembre de 1973. El Presidente (ilegible).

5207 Núm. 1946.—110,00 ptas.